

ESTABLECE Y APRUEBA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA PARA LAS DIVISIONES DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 66, DE 26 DE ENERO DE 2022, DE LA SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0664

SANTIAGO, 17 JUN 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente y Deja sin efecto el Decreto N° 62, de 2014, de la misma institución; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 66, de 26 de enero de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Establece y aprueba estructura y organización interna para las Divisiones del Ministerio del Medio Ambiente y deja sin efecto Resolución Exenta N° 873, de 2018, de este Ministerio; en la Resolución Exenta N° 328, de 31 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Memorando N° 130/2022, de 23 de junio de 2022, de Jefe de Gabinete del Subsecretario del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorando N° 131/2022, de 23 de junio de 2022, de Jefe de Gabinete del Subsecretario del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorando N° 137/2022, de 05 de julio de 2022, de Jefe de Gabinete del Subsecretario del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorando N° 144/2022, de 07 de julio de 2022, de Jefe de Gabinete del Subsecretario del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorando N° 148/2022, de 13 de julio de 2022, de Jefe de Gabinete del Subsecretario del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Gestiondoc N° 849/2022, de 2022; en el Memorando Conductor N° 6.646/2022, de 2022; en el Memorando Conductor N° 8.600/2022, de 2022; en el Memorando Conductor N° 8.598/2022, de 2022; en el Memorando Conductor N° 7.921/2022, de 2022; en el Memorando Conductor N° 7.684/2022, de 2022; en el Memorando Conductor N° 9.192/2022, de 2022; en el Memorando Electrónico Gestiondoc N° 9.378/2022, de 2022; en el Memorando Conductor N° 9.571/2022, de 2022; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en las demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 27 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en la organización de los Ministerios - además de las Subsecretarías y de las Secretarías Regionales Ministeriales - podrán existir sólo los niveles jerárquicos de División, Departamento, Sección, y Oficina, considerando la importancia relativa y el volumen de trabajo que signifique la respectiva función.

2.- Que, el Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, estableció la estructura interna de esta Cartera de Estado.

3.- Que, según lo dispuesto en la letra e) del artículo 4° del Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente - aprobado mediante el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente - corresponde al Subsecretario del Medio Ambiente dictar las directrices e instrucciones, mediante Resolución, para la adecuada organización y gestión interna del Ministerio.

4.- Que, en razón de lo anterior, y luego de una revisión exhaustiva de la orgánica interna de esta Cartera de Estado y los actos administrativos que la regulan, es necesario actualizar las funciones de ciertas unidades de trabajo, como también sistematizar en un solo acto administrativo dichas funciones y competencias.

5.- Que, en virtud de las necesidades operativas de esta Cartera de Estado, resulta necesario modificar la organización y estructura interna de cada una de sus Divisiones.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE** la siguiente estructura y organización interna para las Divisiones del Ministerio del Medio Ambiente:

ORGANIZACIÓN INTERNA **DE LAS DIVISIONES DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

TÍTULO I **Normas generales**

Artículo 1°. Cada División del Ministerio del Medio Ambiente se estructurará jerárquicamente en los siguientes niveles o unidades:

- a) Departamentos, y
- b) Secciones.

Artículo 2°. Cada uno de estos niveles estará a cargo de un funcionario con el rango de Jefatura de Departamento y Jefatura de Sección, respectivamente, quien se encargará de dirigir, coordinar y evaluar el trabajo de sus respectivas dependencias, correspondiéndoles:

- a) Organizar y coordinar el trabajo interno de sus niveles o unidades;

- b) Informar en forma periódica respecto del funcionamiento de sus niveles o unidades a sus superiores jerárquicos, según corresponda;
- c) Absolver consultas que les sean formuladas y asesorar al Jefe de la División, cuando éste lo solicite; y
- d) En general, ejercer funciones propias de sus cargos y aquellas que les deleguen.

TÍTULO II

De la División de Recursos Naturales y Biodiversidad

Artículo 3°. La División de Recursos Naturales y Biodiversidad se estructurará de la siguiente manera:

- a) Departamento de Áreas Protegidas,
- b) Departamento de Ecosistemas Acuáticos,
- c) Departamento de Conservación de Especies, y
- d) Departamento de Políticas y Planificación de la Biodiversidad.

Artículo 4°. El **Departamento de Áreas Protegidas** se encargará de:

- a) Elaborar, coordinar, dar seguimiento, evaluar y actualizar el plan de acción nacional de áreas protegidas como parte del proceso de diseño e implementación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y como respuesta al programa de trabajo en áreas protegidas (PoWPA) del Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD);
- b) Coordinar el Comité Técnico de Áreas Protegidas y el Comité Técnico de Áreas Marinas Protegidas;
- c) Elaborar instrumentos regulatorios en el marco de las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos (AMCP-MU) y santuarios de la naturaleza. Supervisar el marco normativo y operativo de los subsistemas de AMCP-MU, de los santuarios de la naturaleza y áreas protegidas de propiedad privada;
- d) Gestionar los procesos de creación, ampliación, modificación y recategorización de áreas protegidas, de oficio o a solicitud de parte, ante el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, para su pronunciamiento favorable como propuesta a presentar al Presidente(a) de la República;
- e) Participar en el desarrollo de instrumentos, programas, proyectos multisectoriales relativos a gestión y manejo de áreas protegidas: planes de gestión y manejo en áreas marinas protegidas o planes de restauración ecológica en áreas protegidas y elaboración/administración de programas de financiamiento y estudios básicos en áreas protegidas y biodiversidad con cargo al presupuesto de los Gobiernos Regionales;
- f) Generar y mantener una plataforma de información sobre áreas de alto valor de conservación y áreas protegidas, como parte de la estrategia de gestión para cumplir el deber de transparencia activa de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- g) Preparar las bases conceptuales para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, su mecanismo financiero y estructura, en el marco de la institucionalidad vigente;
- h) Perfeccionar el mecanismo de gestión de los sitios prioritarios y la declaración de Áreas Protegidas y de sus planes de manejo; y
- i) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 5°. El **Departamento de Ecosistemas Acuáticos** se encargará de:

- a) Colaborar con los organismos competentes, en la formulación de las políticas ambientales para el manejo, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos;
- b) Elaborar los estudios necesarios y recopilar la información disponible para determinar la línea de base ambiental del país en el componente acuático e hídrico;

- c) Generar y complementar la información necesaria para los informes sobre el estado del medio ambiente a nivel nacional, regional y local. Emitir una vez al año un reporte sobre la condición ambiental de los ecosistemas acuáticos, incluidos los humedales a nivel nacional;
- d) Consolidar programas de monitoreo y seguimiento ambiental de ecosistemas acuáticos dentro y fuera de las áreas protegidas, en especial de humedales;
- e) Administrar el Inventario Nacional de Humedales y Ecosistemas Acuáticos para disponer de información precisa y actualizada sobre humedales, priorizar su conservación y protección, así como entregar información al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y para la Evaluación Ambiental Estratégica, facilitando la toma de decisiones del sector público y privado;
- f) Implementar la plataforma del Inventario de Humedales y Ecosistemas Acuáticos que permita dar seguimiento ambiental a éstos;
- g) Proponer metodologías para priorizar las áreas de relevancia ecológica de ambientes acuáticos;
- h) Coordinar el Comité Nacional de Humedales;
- i) Definir los estudios necesarios para disponer de la mejor información en el proceso de diseño de normas de calidad y de emisión, así como también, aquella que sea necesaria para colaborar en la elaboración de los Análisis Generales de Impacto Económico y Social (AGIES);
- j) Analizar y sistematizar datos intersectoriales de parámetros fisicoquímicos;
- k) Proponer y priorizar Normas Secundarias de Calidad Ambiental a incorporar en el Programa de Regulación Ambiental del Ministerio;
- l) Coordinar el proceso de generación de las normas de calidad ambiental, de emisión y de planes de prevención y/o descontaminación, determinando los programas que resulten de utilidad para su cumplimiento;
- m) Conducir, revisar y validar los Anteproyectos de Normas Secundarias de Calidad de Aguas Superficiales Continentales y Marinas desarrollados por las regiones;
- n) Coordinar los Comités de Normas, cuando corresponda;
- o) Elaborar guías técnicas en materias concernientes a la gestión del Departamento; y
- p) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 6°. El **Departamento de Conservación de Especies** se encargará de:

- a) La Administración del Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres, y la coordinación de su Comité;
- b) Elaborar los Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies e implementación del Reglamento de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies;
- c) Coordinar el Programa Nacional Integrado para la Prevención, Control y/o Erradicación de Especies Exóticas Invasoras (EEI) y contribuir al desarrollo de la Estrategia Nacional para la Prevención, Control y Erradicación de Especies Exóticas Invasoras y su Plan de Acción;
- d) Administrar y actualizar el Inventario Nacional de Especies y sus variedades;
- e) Implementar la Plataforma de registros de especímenes publicada (GBIF-Chile); y
- f) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 7°. El **Departamento de Políticas y Planificación de Biodiversidad** se encargará de:

- a) Coordinar la actualización de la Estrategia Nacional de Biodiversidad en función de las recomendaciones del Plan

Estratégico de la CBD 2011-2020 y las Metas Aichi (Proyecto GEF/PNUD/MMA) para la generación de una Política Nacional de Biodiversidad y un Plan de Acción Nacional al año 2020;

- b) Coordinar el Proyecto BIOFIN (PNUD/MMA/UE): "Construcción de marcos políticos y financieros transformadores para aumentar la inversión en la gestión de la biodiversidad";
- c) Dar seguimiento al Plan de Adaptación al Cambio Climático y Biodiversidad en conjunto con la Oficina de Cambio Climático;
- d) Promover la inserción del componente biodiversidad y de sustentabilidad ambiental en la Política de Desarrollo Rural, Política de Desarrollo Regional y en los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial (PROT), entre otros;
- e) Participar en la discusión gubernamental sobre ordenamiento territorial, proponiendo medidas, acciones e instrumentos idóneos para la conservación y uso sustentable de los recursos naturales, ecosistemas y paisajes, contemplando criterios de sustentabilidad;
- f) Asesorar al Ministerio en el diseño de políticas y formular normas, planes y programas en materia de suelos, especialmente aquellos contaminados, como asimismo en el uso racional del suelo a fin de evitar su pérdida y degradación;
- g) Desarrollar la planificación ecológica como herramienta para la gestión de la biodiversidad e insumos al ordenamiento ambiental, adelantándose a los impactos negativos en zonas de alto valor ambiental;
- h) Coordinar los temas transversales asociados a información ambiental documental y espacial en materias de biodiversidad y ambientales; y
- i) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 8°. Los Departamentos dependientes de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad se encargarán, además, en forma transversal, de las siguientes funciones:

- a) Dirigir y velar por la adecuada implementación de los Proyectos Global Environment Facility (GEF) en materia de Biodiversidad, Aguas y Desertificación, Cambio Climático y Biodiversidad que lleva adelante esta División;
- b) Coordinación con la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio del Medio Ambiente;
- c) Seguimiento a Convenciones Internacionales en materia de medioambiente y biodiversidad;
- d) Colaborar en el ámbito de su competencia, en la opinión que corresponda otorgar a la División, en el marco de los pronunciamientos que deba dar a la Subsecretaría en los proyectos interregionales sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuando así sea requerido por el Servicio de Evaluación Ambiental; y
- e) Colaborar con los organismos competentes, en la formulación de las políticas ambientales para el manejo, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables.

TÍTULO III

De la División de Información y Economía Ambiental

Artículo 9°. La División de Información y Economía Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente, se estructurará de la siguiente manera:

- a) Departamento de Economía Ambiental, y
- b) Departamento de Información Ambiental.

Artículo 10°. El **Departamento de Economía Ambiental**, para una mejor gestión y desempeño de sus funciones, contará con las siguientes Secciones bajo su dependencia:

a) De Compensaciones Ambientales e Instrumentos Económicos para la Conservación del Medio Ambiente, cuya función de apoyo al Departamento consistirá en:

- i. Asesorar al Ministerio en su participación en la elaboración de los presupuestos ambientales sectoriales, promoviendo su coherencia con la política ambiental nacional;
- ii. Colaborar en la proposición y diseño de instrumentos económicos de gestión ambiental y de sustentabilidad;
- iii. Asesorar al Ministerio en la implementación de instrumentos económicos para la gestión ambiental;
- iv. Colaborar en el diseño e implementación de políticas, planes, programas, instrumentos y/u otros relacionados a Finanzas Verdes;
- v. Colaborar en el diseño e implementación de estrategias de financiamiento para la gestión ambiental; y
- vi. Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

b) De Evaluación de Políticas Públicas y Valoración de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, que se encargará de:

- i. Elaborar los Análisis Generales de Impacto Económico y Social (AGIES) de los instrumentos de gestión ambiental propuestos por el Ministerio del Medio Ambiente, cuando corresponda;
- ii. Asesorar al Ministerio en la evaluación ambiental de las políticas públicas;
- iii. Asesorar al Ministerio en la elaboración de metodologías para la transición socioecológica justa;
- iv. Proponer, diseñar e implementar instrumentos de economía de la conducta para optimizar el desempeño de los instrumentos de gestión ambiental;
- v. Elaborar la metodología para definir el costo social de la contaminación;
- vi. Colaborar en la valoración de bienes y servicios ecosistémicos, cuando corresponda; y
- vii. Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

c) De Capital Natural y Crecimiento Verde, que se encargará de:

- i. Asesorar al Ministerio en la propuesta, priorización, elaboración, seguimiento y reporte de indicadores ambientales;
- ii. Asesorar al Ministerio en el desarrollo de metodologías y elaboración de cuentas ambientales;
- iii. Asesorar al Ministerio en materia de capital natural;
- iv. Colaborar cada cuatro años en la elaboración de informes sobre el estado del medio ambiente a nivel nacional, regional y local;
- v. Colaborar anualmente en la elaboración de un reporte consolidado sobre la situación del medio ambiente a nivel nacional y regional;
- vi. Desarrollar estudios y metodologías que fomenten el consumo responsable de los productos, análisis de su ciclo de vida, sus etiquetados ambientales, consumo y producción sustentable;
- vii. Coordinar las acciones del sector público en cuanto a consumo y producción sustentables;
- viii. Colaborar y generar insumos para la propuesta y diseño de instrumentos económicos para la gestión ambiental enfocados en incentivar el desarrollo y transformación de mercados sustentables;

- ix. Proponer alianzas que favorezcan la innovación y eficiencia en la gestión ambiental;
- x. Proponer metodologías para la estimación de empleos verdes;
- xi. Proponer metodologías para realizar diagnóstico y monitoreo del mercado de bienes y servicios ambientales en Chile;
- xii. Asesorar al Ministerio en materia de crecimiento verde, innovación y sustentabilidad; y,
- xiii. Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 11°. El **Departamento de Información Ambiental** se encargará de:

- a) Administrar el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC);
- b) Administrar el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA);
- c) Implementar y administrar un sistema de información pública sobre el cumplimiento y aplicación de la normativa ambiental de carácter general vigente, incluyendo un catastro completo y actualizado de dicha normativa, el que deberá ser de libre acceso y disponible por medios electrónicos;
- d) Elaborar, generar, recopilar, sistematizar y difundir la información ambiental del país incluyendo la elaboración de indicadores ambientales;
- e) Administrar la información de los programas de monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, proporcionada por los organismos competentes, cuando corresponda;
- f) Coordinar y elaborar cada cuatro años informes sobre el estado del medio ambiente a nivel nacional, regional y local. Sin perjuicio de ello, deberá emitir una vez al año un reporte consolidado sobre la situación del medio ambiente a nivel nacional y regional; y
- g) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

TÍTULO IV

De la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana

Artículo 12°. La División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana se estructurará de la siguiente manera:

- a) Departamento del Fondo de Protección Ambiental,
- b) Departamento de Gestión Ambiental Local,
- c) Departamento de Educación Ambiental, y
- d) Departamento de Ciudadanía, y

Artículo 13°. El **Departamento del Fondo de Protección Ambiental** se encargará de:

- a) Asistir al Ministerio en la administración del Fondo de Protección Ambiental;
- b) Promover la participación ciudadana y la gestión sustentable, a través del apoyo a la comunidad organizada para el desarrollo de iniciativas locales; y
- c) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 14°. El **Departamento de Gestión Ambiental Local** se encargará de:

- a) Apoyar en el desarrollo de proyectos y acciones de fomento de la gestión pública ambiental a nivel nacional y regional;
- b) Administrar el funcionamiento del Sistema Nacional de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), entregando asistencia técnica en aspectos de gestión y educación ambiental no formal;
- c) Coordinar ofertas de capacitación ambiental tanto para la comunidad como para los funcionarios municipales, además de la gestión del programa Barrios Sustentables; y
- d) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 15°. El **Departamento de Educación Ambiental** se encargará de:

- a) Preparar programas de capacitación, promoción y difusión ambiental, en ámbitos educativos formales y no formales, orientados a grupos y comunidad organizada, alumnos y docentes de establecimientos educacionales, funcionarios de corporaciones o departamentos de educación municipal, funcionarios de los Órganos de la Administración del Estado, promoviendo las buenas prácticas ambientales y el desarrollo sustentable;
- b) Asesorar a las autoridades en materias que tengan relación con la educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional y difusión del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental; y
- c) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 16°. El **Departamento de Ciudadanía** se encargará de:

- a) Fomentar y facilitar la participación ciudadana, promoviendo y fortaleciendo los mecanismos de vinculación, interlocución y comunicación entre el Ministerio del Medio Ambiente y la ciudadanía en la gestión de Políticas Públicas, Planes, Programas, Normas u otros instrumentos estratégicos del Ministerio;
- b) Promover y fortalecer espacios de participación ciudadana permanentes en materias ambientales, representativos de la comunidad a escala nacional, regional y local;
- c) Apoyar y facilitar la correcta implementación de los procesos de consultas indígenas en el marco de medidas administrativas y/o legislativas que lidere el Ministerio;
- d) Coordinar, apoyar y supervisar la gestión de los requerimientos de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) y de los demás espacios de atención del Ministerio del Medio Ambiente, facilitando el logro de los objetivos institucionales vinculados al acceso a la información de la institución y la calidad de atención a la ciudadanía;
- e) Coordinar, apoyar y supervisar la correcta gestión de las solicitudes de acceso a información pública del Ministerio del Medio Ambiente, así como las obligaciones de Transparencia Activa, en conformidad a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento;
- f) Coordinar, apoyar y supervisar la gestión y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios;
- g) Coordinar, apoyar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Documentación (CDOC) del Ministerio del Medio Ambiente;
- h) Proponer, formular y llevar a cabo las acciones necesarias para velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales, en las materias de su competencia; y
- i) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

TÍTULO V

De la División de Administración y Finanzas

Artículo 17°. La División de Administración y Finanzas se estructurará de la siguiente manera:

- a) Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas,
- b) Departamento de Compras y Servicios Generales,
- c) Departamento de Tecnologías de la Información,
- d) Departamento de Finanzas, y
- e) Departamento de Bienestar.

Artículo 18°. El Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, se encargará de:

- a) Diseñar, proponer y aplicar las políticas, normas e instrucciones relacionadas con dotaciones, remuneraciones, selección, capacitación, evaluación y desvinculación del personal;
- b) Velar por la correcta y uniforme aplicación de las normas legales y reglamentarias, en materia de derechos, beneficios, obligaciones, deberes, inhabilidades e incompatibilidades del personal; y
- c) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 19°. El Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, para la mejor gestión y desempeño de sus funciones, contará con las siguientes Secciones:

a) De Gestión de Personal, cuya función de apoyo al Departamento consistirá en:

- i. Gestionar materias relativas a la administración funcionaria, registro y control de personas y cometidos, aplicando las políticas, normas estatutarias e instrucciones relacionadas con esas materias; y
- ii. Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

b) De Desarrollo de Personas, cuya función de apoyo al Departamento consistirá en:

- i. Gestionar el área de capacitación y desarrollo, mediante la ejecución de los procesos de capacitación, desarrollo y gestión del desempeño, gestionar el área de selección, mediante la ejecución o aplicación de las normas, políticas y procedimientos vinculados a los procesos en este ámbito;
- ii. Proponer, ejecutar y evaluar los planes de mejora a nivel institucional, en el marco de los lineamientos de la Política de Gestión de Personas en la Subsecretaría del Medio Ambiente, teniendo presente los temas transversales de inclusión, género y derechos humanos;
- iii. Proponer, gestionar y controlar las materias relacionadas con la prevención de riesgos en la Subsecretaría del Medio Ambiente; y
- iv. Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

c) De Remuneraciones, cuya función de apoyo al Departamento consistirá en:

- i. Gestionar el correcto y oportuno pago de remuneraciones del personal conforme a las instrucciones y normativa vigente;
- ii. Gestionar las licencias médicas del personal y la recuperación de los subsidios por incapacidad laboral, ante las entidades respectivas;
- iii. Monitorear la ejecución presupuestaria del gasto en personal, en el marco de la ley de presupuestos; y
- iv. Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 20°. El Departamento de Compras y Servicios Generales se encargará de:

- a) Supervisar la función de compras, asegurando el suministro de bienes y servicios, en los términos previstos por la normativa vigente, y de forma coordinada con las Divisiones y unidades que lo requieran;
- b) Proveer de la infraestructura y servicios logísticos y de mantenimiento necesarios para el buen funcionamiento de la Institución, incluyendo la programación y control de las actividades de prevención de riesgos y enfermedades profesionales; y
- c) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 21°. El Departamento de Compras y Servicios Generales, para una mejor gestión y desempeño de sus funciones, contará con las siguientes Secciones:

a) De Compras, que se encargará de:

- i. Dirigir, organizar y controlar el proceso de compras y contrataciones, con el propósito de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y de acuerdo a los procesos establecidos;
- ii. Asesorar en el proceso de gestión de compras a las diversas unidades organizativas de la Institución; y
- iii. Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

b) De Servicios Generales, que se encargará de:

- i. Planificar, dirigir y controlar actividades de soporte y servicio, con el propósito de asegurar la continuidad de los servicios de comunicaciones, infraestructura y pago oportuno de compromisos contraídos por la Institución;
- ii. Programar, adquirir, abastecer, custodiar y controlar los materiales necesarios, para el buen funcionamiento de la Institución;
- iii. Controlar y administrar los diversos contratos de suministros y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles del Ministerio; y
- iv. Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 22°. Bajo dependencia del Departamento de Compras y Servicios Generales se establecerá la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente, cuyas funciones consistirán en administrar y coordinar las distintas tareas conducentes a manejar el flujo de correspondencia desde y hacia el Ministerio, como así llevar el control, registro y custodia de documentos generados por la Institución para satisfacer los requerimientos de las Divisiones, Departamentos, Secciones y Oficinas, entregando oportunamente la información. A su vez, administrar y gestionar el Archivo Central del Ministerio del Medio Ambiente, coordinando y supervisando todos los archivos de las diversas unidades de la Institución y los archivos de las Secretarías Regionales Ministeriales. Lo anterior, en estricta colaboración con el resto de las Unidades del Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 23°. El **Departamento de Tecnologías de la Información** se encargará de:

- a) Proveer los lineamientos, recursos, herramientas y soluciones informáticas para el apoyo a las diferentes unidades y procesos del Ministerio, con el fin de resguardar la eficiencia, transparencia y fluidez en los procesos, tanto respecto de las necesidades internas como externas de la institución;
- b) Coordinar y velar por el fiel cumplimiento de políticas e instrucciones gubernamentales dictadas en ámbito de tecnologías de información, en particular la Política de Seguridad de la Información;
- c) Almacenar, asegurar y mantener la información de los distintos sistemas de Información del Ministerio;
- d) Dar apoyo y orientaciones en relación al soporte tecnológico de los sistemas de información y registros administrativos del Ministerio del Medio Ambiente, tales como: Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) y sistemas asociados (Nodo Central RETC, SINADER, RUEA & RFP, DAE, DJA, Sistema de Ventanilla Única del RETC), Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), Sistema Integrador de Información Ambiental e Infraestructura de Datos Espaciales (SIIA - IDE);

- e) Operar y dar soporte tecnológico al Sistema de Información de Calidad de Aire (SINCA), Fondo de Protección Ambiental (FPA), Fondo para el Reciclaje, entre otros;
- f) Definir y establecer metodologías, estándares, procedimientos, plantillas y buenas prácticas en gestión de plataformas tecnológicas nuevas y existentes, aportando a la mejora continua de éstas;
- g) Asesorar a la Subsecretaría y las demás jefaturas de Divisiones, Departamento y unidades en la adquisición y contratación de bienes y servicios informáticos, velando por la compatibilidad, seguridad y actualización tecnológica;
- h) Supervisar la correcta entrega, instalación y operación de los sistemas de información;
- i) Administrar eficientemente las redes locales y externas, y servicio de telecomunicaciones del Ministerio, asegurando la continuidad del servicio, mediante el correcto funcionamiento de las plataformas de correo electrónico y servicios web, entre otros;
- j) Administrar y mantener niveles de seguridad de las redes de comunicaciones, sistemas informáticos, acorde a las necesidades y estándares del Ministerio;
- k) Administrar y mantener el data center institucional y el servicio de data center externo;
- l) Administrar los servicios de base de datos, tanto de hardware como de software;
- m) Respalidar la información y asegurar el mantenimiento tanto preventivo, como correctivo, y actualización de todos los sistemas, hardware y software del Ministerio;
- n) Desarrollar, mantener, corregir y dar soporte a proyectos tecnológicos y sistemas de información;
- o) Entregar soporte técnico a los usuarios, a nivel nacional;
- p) Liderar y operativizar la implementación tecnológica de la Ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, en la Subsecretaría del Medio Ambiente; y
- q) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 24°. El **Departamento de Finanzas** se encargará de:

- a) Planificar, dirigir y controlar la gestión financiera, contable y de tesorería;
- b) Proveer de información para la gestión interna y de información financiera a los organismos externos que corresponda;
- c) Registrar y controlar todos los movimientos financieros de la Subsecretaría para la correcta y oportuna información financiera velando por la correcta aplicación de la normativa vigente en el ámbito financiero contable; y
- d) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 25°. El Departamento de Finanzas, para una mejor gestión y desempeño de sus funciones, contará con las siguientes secciones:

a) De Tesorería y Contabilidad, que se encargará de:

- i. Organizar, registrar y controlar todos los movimientos financieros en forma correcta y oportuna, de acuerdo a la normativa vigente en el ámbito financiero contable;
- ii. Monitorear la ejecución presupuestaria del gasto y preparar informes de gestión de pagos de facturas; y
- iii. Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

b) De Análisis Contable, que se encargará de:

- i. Proveer de información financiera contable para la gestión interna y externa;

- ii. Realizar análisis de cuentas para mantener una información oportuna y fidedigna; y
- iii. Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 26°. El **Departamento de Bienestar** se encargará de:

- a) Contribuir con el bienestar de sus afiliados, cooperando en su adaptación al medio y a la elevación de sus condiciones de vida laboral;
- b) Coordinar el apoyo social para los afiliados del Servicio, brindando atención y difusión de los beneficios sociales y gestionando convenios que contribuyan al mejoramiento en la calidad de vida de los funcionarios; y
- c) Ejercer las demás funciones que le correspondan, según la normativa pertinente.

TÍTULO VI

De la División de Calidad del Aire

Artículo 27°. La División de Calidad del Aire, se estructurará de la siguiente manera:

- a) Departamento de Planes y Normas,
- b) Departamento de Redes de Monitoreo, y
- c) Departamento de Ruido, Lumínica y Olores.

Artículo 28°. El **Departamento de Planes y Normas**, para una mejor gestión y desempeño de sus funciones, contará con las siguientes Secciones bajo su dependencia:

- a) De Planes de Descontaminación Atmosférica, cuya función de apoyo al Departamento consistirá en:
 - i. Proponer y formular declaraciones de zonas saturadas y/o latentes por contaminación atmosférica, así como planes de descontaminación para el control y prevención de la contaminación atmosférica, asesorando técnicamente a las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente;
 - ii. Ejercer la coordinación técnica a nivel nacional del proceso de elaboración e implementación de planes de prevención y/o descontaminación;
 - iii. Asesorar a las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, en la formulación de planes de gestión de episodios críticos;
 - iv. Generar Informes técnicos para la interpretación administrativa y proponer criterios para la aplicación uniforme de los planes de prevención y/o de descontaminación;
 - v. Colaborar y coordinar la generación y recopilación de la información técnica y evidencia científica relacionada con los efectos de la contaminación atmosférica sobre la salud de las personas y sobre otros objetivos de protección del medio ambiente, las características de las fuentes emisoras o de las actividades económicas que se regulan, las tecnologías disponibles, la tendencia y los criterios de la regulación ambiental internacional, entre otras, necesarias para sustentar la formulación o revisión de los planes de prevención y/o de descontaminación y políticas a su cargo;
 - vi. Colaborar en la proposición de mecanismos y acciones tendientes a fomentar y facilitar la participación ciudadana en la formulación de planes de prevención y/o descontaminación;

- vii. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en los pronunciamientos de la Subsecretaría del Medio Ambiente, sobre los proyectos interregionales sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuando el Servicio de Evaluación Ambiental así lo requiera, respecto de los planes de prevención y/o descontaminación; y
- viii. Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

b) De Normas, que se encargará de:

- i. Proponer, formular y revisar normas de emisión y de calidad ambiental relacionadas con la calidad del aire, y otras que puedan resultar necesarias de acuerdo con las competencias específicas de la División, ejerciendo la coordinación técnica del proceso de generación de las mismas, en las materias de su competencia;
- ii. Colaborar en la generación y recopilación de la información técnica y evidencia científica relacionada con los efectos de la contaminación atmosférica sobre la salud de las personas y sobre otros objetivos de protección del medio ambiente, las características de las fuentes emisoras o de las actividades económicas que se regulan, las tecnologías disponibles, la tendencia y los criterios de la regulación ambiental internacional, entre otras, necesarias para sustentar la formulación o revisión de las normas ambientales y políticas a su cargo;
- iii. Colaborar en la proposición de mecanismos y acciones tendientes a fomentar y facilitar la participación ciudadana en la elaboración de normas ambientales y políticas a su cargo;
- iv. Generar informes y/o criterios técnicos con ocasión de la interpretación administrativa y para la aplicación uniforme de las normas de calidad ambiental y de emisión en materias de su competencia;
- v. Colaborar en el ámbito de su competencia, en los pronunciamientos de la subsecretaría del Medio Ambiente sobre los proyectos interregionales sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cuando el Servicio de Evaluación Ambiental así lo requiera respecto de las normas de emisión o las normas de calidad; y
- vi. Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

c) De Calefacción Sustentable, que se encargará de:

- i. Administrar el Programa de Recambio de Calefactores a nivel nacional y llevar adelante todas las acciones relacionadas con calefacción sustentable;
- ii. Implementar y gestionar técnica y administrativamente el Programa de Recambios de Artefactos a leña por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes;
- iii. Implementar programas y/o proyectos que permitan mejorar las condiciones térmicas y/o instalar sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes en edificios públicos y/o privados;
- iv. Generar y recopilar información técnica y científica relacionada a calefacción sustentable menos contaminante;
- v. Apoyar el desarrollo de proyectos y/o pilotos de energía distrital menos contaminante; y
- vi. Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

d) De Fuentes Móviles, que se encargará de:

- i. Proponer, formular y revisar normas de emisión relacionadas con fuentes móviles, y otras que puedan resultar necesarias de acuerdo con las competencias específicas de la División, ejerciendo la coordinación técnica del proceso de generación de las mismas, en las materias de su competencia;
- ii. Proponer y formular medidas relacionadas con fuentes móviles en los Planes de Prevención y Descontaminación Atmosférica (PPDA), ejerciendo la coordinación técnica del proceso de generación de las mismas;
- iii. Colaborar en la generación y recopilación de la información técnica y evidencia científica relacionada con los efectos de la contaminación atmosférica sobre la salud de las personas y sobre otros objetivos de protección del medio ambiente, las características de las fuentes emisoras o de las actividades económicas que se regulan, las tecnologías disponibles, la tendencia y los criterios de la regulación ambiental internacional, entre otras, necesarias para sustentar la formulación o revisión de las normas ambientales y políticas a su cargo;
- iv. Colaborar en la proposición de mecanismos y acciones tendientes a fomentar y facilitar la participación ciudadana en la elaboración de normas ambientales y políticas a su cargo;
- v. Generar informes y/o criterios técnicos con ocasión de la interpretación administrativa y para la aplicación uniforme de las normas de emisión en materias de su competencia;
- vi. Representar al Ministerio del Medio Ambiente como Punto Focal y/o constituirse como contraparte, según corresponda, en proyectos internacionales de cooperación relacionados con Fuentes Móviles, tales como el Programa "Clima y Aire Limpio en Ciudades de América Latina- CALAC+ Fase 2", y el proyecto Global Environment Facility (GEF) denominado "Apoyo a la Estrategia Chilena de Transporte Público Sustentable (CLETS)"; y
- vii. Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 29°. El Departamento de Redes de Monitoreo, se encargará de:

- a) Asesorar a la División en el diseño de los programas de monitoreo de la calidad del aire a nivel nacional;
- b) Operar las redes de monitoreo que el Ministerio tenga a su cargo y administración la información de los programas de monitoreo de calidad del aire proporcionada por los organismos competentes cuando corresponda;
- c) Proponer criterios para la aplicación uniforme de exigencias de monitoreo en calidad del aire y de otros componentes atmosféricos;
- d) Colaborar en la proposición de mecanismos y acciones pendientes a fomentar y facilitar el acceso a la información de calidad del aire y otros componentes atmosféricos;
- e) Apoyar la definición e implementación de protocolos de aseguramiento de la calidad de los datos aplicables a las redes operadas por el Ministerio y las redes operadas por otros organismos o empresas; y
- f) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 30°. El Departamento de Redes de Monitoreo, para la mejor gestión y desempeño de sus funciones, contará con las siguientes Secciones bajo su dependencia:

- a) De Operaciones y Logística, cuya función de apoyo al Departamento consistirá en:
 - i. Operar las redes de monitoreo y coordinar la operación de las redes que el Ministerio tiene a cargo a nivel nacional;

- ii. Aplicar los protocolos de aseguramiento de calidad en la operación de las estaciones de monitoreo de Calidad del Aire a nivel nacional; y
 - iii. Ejercer las demás funciones que se le deleguen.
- b) De Análisis y Vigilancia de Calidad del Aire, que se encargará de:
- i. Administrar la información de monitoreo de calidad del aire a nivel nacional, asegurar su calidad y velar por la seguridad en el almacenamiento de los datos;
 - ii. Aplicar los protocolos de aseguramiento de calidad de los datos aplicables a las redes públicas y privadas;
 - iii. Apoyar en la gestión de episodios críticos de contaminación, entregando información de calidad, en forma oportuna; y
 - iv. Ejercer las demás funciones que se le deleguen.
- c) De Gestión Estratégica, de Calidad y Desarrollo, que se encargará de:
- i. Desarrollar la gestión técnico-administrativa para asegurar el cumplimiento normativo en materia de monitoreo de calidad del aire;
 - ii. Mantención operativa, revisar y evaluar el funcionamiento del Sistema de Calidad del Departamento de Redes de Monitoreo;
 - iii. Coordinación y planificación de proyectos estratégicos y nuevos desarrollos del Departamento de Redes de Monitoreo; y
 - iv. Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 31°. El Departamento de Ruido, Lumínica y Olores se encargará de:

- a) Proponer y formular políticas y estrategias de gestión para el control y prevención del ruido, olores, contaminación lumínica, ondas electromagnéticas, vibraciones y otros que puedan resultar necesarias de acuerdo a las competencias específicas de la División;
- b) Proponer y formular normas de calidad y de emisión para el control y prevención de los contaminantes a su cargo, ejerciendo coordinación técnica del proceso de generación de las mismas;
- c) Proponer y formular planes para el control y prevención de los contaminantes a su cargo, tales como planes de gestión, planes de prevención y descontaminación, incluyendo, en este último caso, las declaraciones de zonas saturadas y/o latentes respectivas;
- d) Coordinar comités operativos y/o mesas de trabajo intersectoriales que propendan al control de los contaminantes a su cargo;
- e) Coordinar la generación y sistematización de la información técnica y evidencia científica relacionada con los efectos de los contaminantes mencionados, sobre la salud de las personas y sobre otros objetivos de protección del medio ambiente, las características de las fuentes emisoras o de las actividades económicas disponibles, la tendencia y los criterios de la regulación ambiental internacional, entre otras, necesarias para sustentar la formulación o revisión de las normas ambientales y políticas a su cargo;
- f) Coordinar la generación y sistematización de la información sobre las características de las fuentes emisoras o de las actividades que se regulan, sus emisiones, mejores tecnologías disponibles, la tendencia y los criterios de la regulación ambiental internacional, en relación a los contaminantes mencionados;
- g) Diseñar e implementar programas y redes de monitoreo de los contaminantes a su cargo;
- h) Operar las redes de monitoreo a su cargo y administrar dicha información;
- i) Proponer criterios para la aplicación uniforme de metodologías de monitoreo;

- j) Apoyar la definición e implementación de protocolos de aseguramiento de la calidad de los datos aplicables a las redes de monitoreo a su cargo;
- k) Proponer mecanismos y acciones tendientes a fomentar y facilitar el acceso a la información pública de los contaminantes a su cargo;
- l) Colaborar en la proposición de mecanismos y acciones tendientes a fomentar y facilitar la participación ciudadana en la elaboración de normas ambientales y políticas a su cargo;
- m) Generar documentos técnicos que contribuyan a fortalecer la gestión de los contaminantes a su cargo;
- n) Generar criterios técnicos con ocasión de la interpretación administrativa y para la aplicación uniforme de los instrumentos de gestión en materias de su competencia;
- o) Colaborar en el ámbito de su competencia, en los pronunciamientos de la Subsecretaría del Medio Ambiente, sobre los proyectos interregionales sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cuando el Servicio de Evaluación Ambiental así lo requiera, respecto de las normas de emisión o las normas de calidad;
- p) Apoyar, en el ámbito de su competencia, la gestión ambiental municipal, sobre acciones territoriales para el control y prevención de los contaminantes a su cargo;
- q) Diseñar acciones de difusión, sensibilización, fortalecimiento de capacidades y conocimiento técnico con respecto a los contaminantes a su cargo;
- r) Proponer, formular y llevar a cabo las acciones necesarias para velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en las materias de su competencia;
- s) Coordinar la generación de los mapas de ruido, como herramientas de diagnóstico de los niveles de ruido presentes en el país, y que apoyen la implementación de acciones y medidas tendientes a la prevención y control del ruido ambiental; y
- t) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 32°. El Departamento Ruido, Lumínica y Olores, para una mejor gestión y desempeño de sus funciones, contará con las siguientes Secciones bajo su dependencia:

- a) De Ruido, cuya función de apoyo al Departamento consistirá en:
 - i. Proponer y formular políticas y estrategias de gestión para el control y prevención de ruido y vibraciones;
 - ii. Proponer y formular normas de calidad y de emisión para el control y prevención de ruido ambiental y vibraciones;
 - iii. Proponer y formular planes para el control y prevención del ruido y vibraciones;
 - iv. Coordinar comités operativos y/o mesas de trabajo intersectoriales;
 - v. Coordinar la generación y sistematización de la información relacionada con los efectos del ruido y las vibraciones;
 - vi. Coordinar la generación y sistematización de la información sobre las fuentes emisoras de ruido y vibraciones, y medidas para su control;
 - vii. Coordinar la generación de los mapas de ruido;
 - viii. Diseñar e implementar programas y redes de monitoreo de ruido y vibraciones;
 - ix. Operar dichas redes de monitoreo y administrar su información;
 - x. Proponer criterios para la aplicación uniforme de metodologías de monitoreo de ruido y vibraciones;
 - xi. Apoyar la definición de protocolos de aseguramiento de la calidad de los datos aplicables a dichas redes de monitoreo;

- xii. Proponer mecanismos y acciones tendientes a fomentar y facilitar el acceso a la información pública sobre ruido y vibraciones;
- xiii. Generar documentos técnicos;
- xiv. Generar criterios técnicos con ocasión de la interpretación administrativa y para la aplicación uniforme de los instrumentos de gestión;
- xv. Colaborar en los pronunciamientos de la Subsecretaría del Medio Ambiente, de los proyectos interregionales sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en relación a ruido, ruido submarino y vibraciones;
- xvi. Apoyar, en el ámbito de su competencia, la gestión ambiental municipal;
- xvii. Diseñar acciones de difusión, sensibilización, fortalecimiento de capacidades y conocimiento técnico con respecto a ruido y vibraciones; y
- xviii. Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

b) De Olores, cuya función de apoyo al Departamento consistirá en:

- i. Proponer y formular políticas y estrategias de gestión para el control y prevención de olores;
- ii. Proponer y formular normas de calidad y de emisión para el control y prevención de olores;
- iii. Proponer y formular planes para el control y prevención de olores;
- iv. Coordinar comités operativos y/o mesas de trabajo intersectoriales;
- v. Coordinar la generación y sistematización de la información relacionada con los efectos de los olores;
- vi. Coordinar la generación y sistematización de la información sobre las fuentes emisoras de olores, y medidas para su control;
- vii. Diseñar e implementar programas y redes de monitoreo de olores;
- viii. Operar dichas redes de monitoreo y administrar su información;
- ix. Proponer criterios para la aplicación uniforme de metodologías de monitoreo de olores;
- x. Apoyar la definición de protocolos de aseguramiento de la calidad de los datos aplicables a dichas redes de monitoreo;
- xi. Proponer mecanismos y acciones tendientes a fomentar y facilitar el acceso a la información pública sobre olores;
- xii. Generar documentos técnicos;
- xiii. Generar criterios técnicos con ocasión de la interpretación administrativa y para la aplicación uniforme de los instrumentos de gestión;
- xiv. Colaborar en los pronunciamientos de la Subsecretaría del Medio Ambiente, de los proyectos interregionales sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en relación a olores;
- xv. Apoyar, en el ámbito de su competencia, la gestión ambiental municipal;
- xvi. Diseñar acciones de difusión, sensibilización, fortalecimiento de capacidades y conocimiento técnico con respecto a olores; y
- xvii. Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

TÍTULO VII
De la División de Cambio Climático

Artículo 33°. La División de Cambio Climático, se estructurará de la siguiente manera:

- a) Departamento de Mitigación y Transparencia Climática,
- b) Departamento de Adaptación al Cambio Climático,
- c) Departamento de Finanzas Climáticas y Medios de Implementación, y
- d) Departamento de Ozono.

Artículo 34°. El **Departamento de Mitigación y Transparencia Climática**, se encargará de:

- a) Desarrollar y coordinar el sistema de seguimiento de los compromisos internacionales y nacionales de Chile en materia de mitigación;
- b) Asesorar al Ministro/a en lo referido a la posición nacional respecto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y otras instancias internacionales relacionadas con la mitigación al cambio climático; así como, participar y coordinar respuestas y acciones requeridas bajo estas instancias de negociación internacional, en materia de mitigación;
- c) Administrar el Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero para actualizar los escenarios de Contaminantes Climáticos como herramienta de planificación de políticas climáticas;
- d) Administrar el Sistema de Certificación Voluntaria de Gases de Efecto Invernadero y Uso del Agua, para asegurar la transparencia en la comunicación y difusión voluntaria;
- e) Apoyar y colaborar las mesas de trabajo e iniciativas públicas y privadas que tienen relación con la mitigación y transparencia;
- f) Administrar el Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero para elaborar y actualizar el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero y otros forzantes climáticos de vida corta dando cumplimiento a los compromisos nacionales e internacionales en la materia;
- g) Entregar directrices para la evaluación de la meta de neutralidad de emisiones nacional y entregar insumos para la elaboración de los Presupuestos nacionales de gases de efecto invernadero y presupuestos sectoriales de emisión, además de dar seguimiento a los mismos;
- h) Ser contraparte técnica en la elaboración de los Planes Sectoriales de Mitigación, procurando la coherencia en la gestión del cambio climático y evitando duplicidad o superposición en las medidas propuestas;
- i) Solicitar, registrar y administrar información sobre la reducción, absorción y almacenamiento de emisiones de gases de efecto invernadero e indicadores de cumplimiento y avance de planes de mitigación;
- j) Apoyar metodológicamente la evaluación de medidas y análisis de proyecciones de los distintos actores sectoriales con compromisos asociados a instrumentos de mitigación del cambio climático;
- k) Revisar y validar los antecedentes presentados al Ministerio del Medio Ambiente para acreditar la procedencia de los proyectos de reducción en los sistemas de compensación de impuesto verde y normas de emisión;
- l) Regular y evaluar la presentación de proyectos nacionales en esquemas de certificación de gases de efecto invernadero para los certificados de reducción o absorción de emisiones, en el marco del artículo 6° del Acuerdo de París;
- m) Apoyar y colaborar en la definición de directrices, políticas, estándares, normas y requisitos para implementar y dar seguimiento a los compromisos reflejados en el artículo 6° del Acuerdo de París y otros instrumentos de precio al carbono nacionales; y
- n) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 35°. El Departamento de Adaptación al Cambio Climático, se encargará de:

- a) Desarrollar y coordinar el sistema de seguimiento de los compromisos internacionales de Chile en materia de adaptación, y pérdidas y daños, en particular: elaborar la Comunicación de Adaptación establecida en el artículo 7° Número 10 del Acuerdo de París; elaborar el capítulo de Vulnerabilidad del país y su adaptación al cambio climático de las Comunicaciones Nacionales de Chile ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; elaborar el capítulo relativo a los efectos del cambio climático y a la labor de adaptación de los Informes Bienales de Transparencia; y cualquier otra información relativa a adaptación al cambio climático y pérdidas y daños, para ser presentados ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;
- b) Elaborar, revisar y actualizar los contenidos relativos a adaptación y pérdidas y daños de la Estrategia Climática de Largo Plazo, y las actualizaciones de la Contribución Determinada a Nivel Nacional, conforme lo establecido en los artículos 5° y 7° de la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático, respectivamente;
- c) Elaborar el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, al que hace referencia el literal e) del artículo 5° de la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático;
- d) Actuar como contraparte técnica de los ministerios sectoriales en el diseño, la elaboración y la actualización de los planes sectoriales de adaptación al cambio climático, establecidos en el artículo 9° y 11 de la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático;
- e) Participar en la elaboración de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, que son elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, en conjunto el Ministerio del Medio Ambiente; de Agricultura; de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; de Relaciones Exteriores cuando comprenda cuencas transfronterizas; y los Comités Regionales de Cambio Climático (CORECC) respectivos, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático;
- f) Construir, actualizar y administrar la Plataforma de Adaptación Climática establecida en el artículo 31 de la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático;
- g) Solicitar información sobre el avance e implementación de los planes sectoriales de adaptación, particularmente respecto de los indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas de dichos planes y monitorear su implementación y avances, así como los del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático;
- h) Elaborar los contenidos relativos a la adaptación al cambio climático para el Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático RANCC, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático;
- i) Asesorar al Ministro/a del Medio Ambiente en lo referido a la posición nacional respecto de adaptación y pérdidas y daños, ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y otras instancias internacionales que tienen relación con la materia de cambio climático;
- j) Representar al Ministerio del Medio Ambiente en las sesiones de negociación de: la Conferencia de la Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, los Órganos Subsidiarios de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC), Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global (IAI) y otras reuniones relacionadas e instancias internacionales, en temas de adaptación al cambio climático y pérdidas y daños;
- k) Mantener un sistema de indicadores de vulnerabilidad y adaptación; y

1) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 36°. El Departamento de Finanzas Climáticas y Medios de Implementación, se encargará de:

- a) Proponer, formular y ejecutar las acciones necesarias para facilitar y promover el cumplimiento de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el Acuerdo de París y la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC), y de otras convenciones o acuerdos que tengan relación con la materia de cambio climático desde la perspectiva de que el país pueda disponer de recursos para el financiamiento climático y medios de implementación de tales acciones;
- b) Coordinar la implementación, seguimiento y actualización de la Estrategia de Desarrollo de Capacidades y Empoderamiento Climático, en conjunto con los organismos competentes;
- c) Colaborar con las autoridades competentes en el diseño, elaboración e implementación de políticas, programas e instrumentos financieros climáticos, así como de medición del gasto en cambio climático, que contribuyan a la obtención de los objetivos climáticos del país, tanto a nivel nacional como internacional. Lo anterior en coherencia y coordinación con los presupuestos ambientales sectoriales;
- d) Colaborar con las autoridades competentes en el diseño, elaboración e implementación de la Estrategia de Desarrollo y Transferencia de Tecnología;
- e) Reportar ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la identificación y el seguimiento de necesidades y apoyos recibidos y otorgados por Chile, así como la información relevante asociada a los medios de implementación;
- f) Promover y contribuir activamente en instancias de coordinación y diseño de instrumentos financieros y económicos, de capacidades e innovación que fomenten la acción climática en el sector público y privado, a nivel internacional, nacional y subnacional;
- g) Participar activamente en la generación de información financiera, de capacidades e innovación, que contribuyan al diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas de cambio climático;
- h) Representar al Ministerio del Medio Ambiente en la Secretaría Técnica del Fondo Verde del Clima; y en otros fondos internacionales y nacionales en los que se destacan criterios para la acción climática;
- i) Elaborar, revisar y actualizar los contenidos relativos a los medios de implementación, integración y otras acciones transversales de la Estrategia Climática de Largo Plazo, y las actualizaciones de la Contribución Determinada a Nivel Nacional;
- j) Participar de la Elaboración del Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático, desarrollando contenidos transversales relativos a los medios de implementación;
- k) Articular las estrategias asociadas a los medios de implementación y velar por la coherencia en el diseño e implementación de los Planes Sectoriales de Adaptación y Mitigación, Planes Regionales y Comunales en lo relativo a los medios de implementación y el diseño de estrategias de financiamiento para sus medidas;
- l) Articular y contribuir con los Comités Regionales de Cambio Climático (CORECC) en la elaboración, implementación y actualización de los Planes Regionales y Comunales de Cambio Climático, mediante las instancias de coordinación formales, como, por ejemplo, el Grupo de Acción para el Financiamiento Climático Comunal y Regional (GAFiCCoR) y el grupo coordinador de acción por el empoderamiento climático, u otros potenciales;
- m) Colaborar con la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en el diseño e implementación de las iniciativas de educación ambiental y de los procesos de participación ciudadana;

- n) Colaborar con la División de Información y Economía Ambiental, en la implementación de los sistemas de compensación del impuesto verde, los sistemas de emisiones transables u otros instrumentos económicos que permitan la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes climáticos de vida corta, junto con indicadores de adaptación y resiliencia ante los impactos del cambio climático;
- o) Asesorar al Ministro/a del Medio Ambiente en lo referido a la posición nacional respecto de los temas relativos a los medios de implementación y otros transversales, cómo acción por el empoderamiento climático, género, desarrollo de capacidades, ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y otras instancias internacionales que tienen relación con la materia de cambio climático;
- p) Promover la articulación, planificación y orientación del financiamiento climático de fuentes nacionales e internacionales, entre y dentro de los diferentes sectores, en colaboración con el sector privado, la academia y la sociedad civil, con foco en mecanismos y esquemas de financiamiento subnacionales - regional y comunal;
- q) Promover la articulación, planificación y orientación del financiamiento climático de fuentes nacionales e internacionales, entre y dentro de los diferentes sectores, en colaboración con el sector privado, la academia y la sociedad civil, con foco en mecanismos y esquemas de financiamiento subnacionales - regional y comunal;
- r) Contribuir en el ajuste periódico de los requerimientos, lineamientos y criterios aplicables a los compromisos contenidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo, en la Contribución Determinada a Nivel Nacional y en la Estrategia Financiera de Cambio Climático, en materia de instrumentos para el financiamiento climático, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático;
- s) Contribuir con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y con el Ministerio de Hacienda en la elaboración del Informe de Inversión Climática. Dicho informe será parte del Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático;
- t) Dar cuenta, en conjunto con la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, del informe de Inversión Climática a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos durante el mes de septiembre de cada año;
- u) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 37°. El **Departamento de Ozono**, dependerá orgánicamente de la División de Cambio Climático, con financiamiento del Protocolo de Montreal y/o de organismos bilaterales relacionados. Tiene como función velar por el cumplimiento del Convenio de Viena sobre la protección de la capa de ozono, y su Protocolo de Montreal, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, y sus enmiendas y ajustes, mediante el desarrollo e implementación de proyectos, actividades e instrumentos regulatorios, y representará al Ministerio del Medio Ambiente como Punto Focal del Convenio de Viena y del Protocolo de Montreal, y sus organismos subsidiarios. Se encargará de:

- a) Proponer, formular y ejecutar las acciones necesarias para facilitar y promover el cumplimiento del Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal y sus enmiendas y ajustes;
- b) Asesorar al ministro/a del Medio Ambiente en lo referido a la posición nacional respecto del Convenio de Viena y su Protocolo de Montreal y sus enmiendas y ajustes, y otras instancias internacionales que tienen relación con éstos; así como participar y coordinar respuestas y acciones requeridas bajo estas instancias de negociación internacional;

- c) Servir de vínculo entre la comunidad nacional e internacional y los Órganos del Estado, para fomentar la cooperación nacional e internacional y la creación de capacidades en materias de la protección de la capa de ozono y la reducción y/o eliminación de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal y sus enmiendas;
- d) Apoyar y fomentar que los instrumentos de gestión del cambio climático consideren especialmente medidas para el control de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal;
- e) Desarrollar e implementar proyectos, actividades e instrumentos regulatorios para el cumplimiento del Protocolo de Montreal, financiadas por el Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal y otros organismos bilaterales;
- f) Apoyar y fomentar planes, normas, políticas y proyectos que integren el impacto de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal y su Enmienda de Kigali, como los hidrofluorocarbonos (HFC), en complemento al mandato de los acuerdos internacionales jurídicamente vinculantes;
- g) Desarrollar en conjunto con la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, las capacidades en el país que permitan mejorar el conocimiento sobre el fenómeno del agotamiento de la capa de ozono y el cambio climático, así como el diseño e implementación de acciones para enfrentar sus consecuencias en el territorio nacional; y
- h) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 38°. Los Departamentos dependientes de la División de Cambio Climático, se encargarán en forma transversal de las siguientes funciones:

- a) Generar y recopilar información técnica y científica en materia de cambio climático para apoyar el diseño de políticas y formulación de instrumentos en materia de cambio climático;
- b) Proponer, formular y apoyar el diseño e implementación interinstitucional de políticas, estrategias, programas y planes y reportes en materia de cambio climático en el país;
- c) Elaborar, revisar y actualizar en coordinación con los ministerios competentes la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC), en los plazos definidos bajo la Convención y el Acuerdo de París;
- d) Ejercer acciones de coordinación entre los diferentes órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local para el diseño y establecimiento de las medidas necesarias de adaptación, mitigación y los medios de implementación en los distintos instrumentos de gestión del cambio climático;
- e) Definir los procedimientos y dar seguimiento a la ejecución de los instrumentos de política pública sobre cambio climático en el país;
- f) Coordinar la participación del Ministerio del Medio Ambiente en las iniciativas que tengan como objetivo el desarrollo de ciudades resilientes a los efectos del cambio climático, tanto a nivel regional, provincial y comunal;
- g) Desarrollar y proponer información para integrar en el Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático, en un lenguaje que facilite su accesibilidad, comprensión y potencial uso;
- h) Apoyar/colaborar en la elaboración de los Planes de Acción Regionales y Comunales de Cambio Climático, en coordinación con las Secretarías Regionales Ministeriales de Medio Ambiente; y
- i) Apoyar y colaborar las mesas de trabajo e iniciativas públicas y privadas que tienen relación con cambio climático y transparencia climática.

TÍTULO VIII

De la División Jurídica

Artículo 39°. La División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, se estructurará de la siguiente manera:

- a) Departamento de Legislación y Regulación Ambiental,
- b) Departamento de Administración Interna y Educación Ambiental, y
- c) Departamento de Contratación Pública y Acceso a la Información.

Artículo 40°. El Departamento de Legislación y Regulación Ambiental, se encargará de:

- a) Prestar asesoría jurídica al Ministerio en la formulación y diseño de políticas; planes; proyectos de ley; y demás normas jurídicas de su competencia en materias ambientales;
- b) Velar por el apego a la Constitución Política de la República y normas legales, de los actos del Ministerio;
- c) Proponer las mejoras regulatorias que sean pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de protección ambiental del Ministerio; y
- d) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 41°. El Departamento de Legislación y Regulación Ambiental, para la mejor gestión y desempeño de sus funciones, contará con las siguientes secciones:

a) De Diseño Regulatorio:

- i. Prestar asesoría jurídica al Ministerio en la formulación y diseño de proyectos de ley e indicaciones, y apoyar en su tramitación;
- ii. Prestar asesoría jurídica y colaborar en la revisión de anteproyectos de ley que contengan normas de carácter ambiental;
- iii. Prestar asesoría jurídica en el seguimiento de proyectos de ley de interés para el Ministerio, y en las invitaciones a participar de Comisiones en el Senado o en la Cámara de Diputados, través de la elaboración o revisión de presentaciones u otras acciones que se requieran;
- iv. Prestar asesoría jurídica en las mociones o mensajes de interés para el Ministerio en coordinación con los diversos organismos públicos que correspondan;
- v. Asesorar al Secretario del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y Cambio Climático, respecto de algún anteproyecto de ley que contenga normas de carácter ambiental, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y acerca de la existencia de aquellos actos administrativos que contengan normas de carácter ambiental, cuyo conocimiento deba someterse al referido Consejo, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300;
- vi. Prestar asesoría jurídica respecto de los proyectos de acuerdo que emanen del Senado de la República, como también, de los proyectos de resolución que emanen de la Cámara de Diputados, que sean de interés para el Ministerio, y proponer acciones a seguir, si corresponde;
- vii. Prestar asesoría jurídica en el proceso de generación de reglamentos de ejecución de leyes de carácter ambiental;
- viii. Velar por el cumplimiento de la Constitución Política de la República y de las normas legales y reglamentarias aplicables a las normas de Calidad Primaria; de Emisión; y los demás instrumentos de gestión ambiental de carácter regulatorio, con alcance nacional de competencia del Ministerio;

- ix. Colaborar en el ámbito de su competencia, en los pronunciamientos sobre proyectos sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica, o al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cuando el Servicio de Evaluación Ambiental así lo requiera; y
- x. Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

b) De Regulación Ambiental Aplicada:

- i. Velar por el cumplimiento de la Constitución Política de la República y de las normas legales y reglamentarias aplicables a las normas de Calidad Secundaria; Planes de Prevención o de Descontaminación; Declaraciones de Áreas Protegidas; y los demás instrumentos de gestión ambiental de carácter regulatorio con alcance territorial específico de competencia del Ministerio;
- ii. Elaborar las bases de interpretación administrativa de las normas de calidad ambiental y de emisión, los planes de prevención y/o de descontaminación, solicitando el informe previo a la Superintendencia del Medio Ambiente y a los organismos con competencia en la materia específica, cuando corresponda;
- iii. Colaborar en el ámbito de su competencia, en los mecanismos y acciones tendientes a fomentar y facilitar la participación ciudadana en la formulación de políticas, planes, instrumentos de gestión ambiental y en el proceso de evaluación ambiental estratégica de las políticas y planes de los ministerios sectoriales;
- iv. Colaborar en el ámbito de la información pública, con la División de Información y Economía Ambiental en la implementación y administración de un sistema de información pública sobre el cumplimiento y aplicación de la normativa ambiental de carácter general vigente;
- v. Colaborar con la Oficina de Asuntos Internacionales en las materias que requiera, con el objeto de velar por el cumplimiento de las Convenciones Internacionales en que Chile sea parte en materia ambiental;
- vi. Coordinar y revisar el informe técnico respecto del "anteproyecto de ordenanza ambiental" municipal a que se refiere la letra f) del artículo 25 del D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- vii. Apoyar a las unidades técnicas del Ministerio, Divisiones y Oficinas, y a las Secretarías Regionales Ministeriales, en aquellas materias propias de su competencia, que permitan el debido cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley N° 19.300; y
- viii. Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 42°. El Departamento de Administración Interna y Educación Ambiental, se encargará de:

- a) Prestar asesoría jurídica en temas comprendidos en el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, tales como, contratación de personal de planta, contrata y honorarios a nivel nacional, resoluciones de cambio de grado, cometidos al extranjero, comisiones de servicios, decretos o resoluciones de nombramientos de autoridades, subrogancias, resoluciones y/o decretos de renuncia o términos anticipados de contratos, resoluciones que aprueban concursos con sus bases y perfiles de cargo, tramitación y o revisión de procedimientos disciplinarios, entre otros;

- b) Prestar asesoría jurídica en la revisión de resoluciones que aprueban o modifican equipos de trabajo, convenios de desempeño colectivo, convenios de alta dirección pública, metas de gestión, entre otros;
- c) Prestar asesoría jurídica en la revisión y corrección de resoluciones que otorgan funciones directivas y asignación de cargos críticos, convenios de bienestar y sus respectivas resoluciones de aprobación, instructivos internos que regulen temas relativos a administración interna, entre otros;
- d) Prestar asesoría jurídica en la revisión y corrección de resoluciones que aprueban bajas de bienes con o sin enajenación, oficios de solicitud de autorización de arriendo de inmuebles a la Dirección de Presupuestos, contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, uso y circulación de vehículos fiscales, entre otros;
- e) Prestar asesoría jurídica en la revisión de bases de concursos, manuales de funcionamiento, instructivos y demás actos vinculados a la ejecución del Fondo de Protección Ambiental, apoyando en los distintos requerimientos de implicancia jurídica que se formulen en relación al mismo;
- f) Prestar asesoría jurídica en la revisión de bases de funcionamiento y los convenios suscritos en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal, y demás requerimientos de implicancia jurídica que se formulen en relación al mismo;
- g) Prestar asesoría jurídica en los demás procesos y programas de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en materias de su competencia;
- h) Prestar asesoría jurídica en consultas de aplicación de la Ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios y su Reglamento;
- i) Prestar asesoría jurídica en la revisión y/o respuesta de solicitudes relacionadas con el derecho de acceso a la información pública y consultas ciudadanas en general;
- j) Prestar asesoría jurídica permanente al Ministerio, Secretarías Regionales Ministeriales y sus dependencias en las materias de su competencia; y
- k) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 43°. El Departamento de Contratación Pública y Acceso a la Información, se encargará de:

- a) Prestar asesoría jurídica permanente al Ministerio y sus dependencias en las materias de su competencia;
- b) Velar por la juridicidad de los actos del Ministerio, en particular en los procesos de compras públicas que se lleven a cabo;
- c) Tramitar el proceso de adquisiciones de bienes y servicios del Ministerio para que éste se realice conforme a derecho y en los plazos requeridos;
- d) Revisar bases técnicas y administrativas, y elaborar contratos y resoluciones, en el marco de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento;
- e) Revisar bases de postulación de concursos en los que tenga participación el Ministerio del Medio Ambiente;
- f) Revisar la juridicidad de los convenios de transferencia de recursos con Gobiernos Regionales, correspondientes al Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR);
- g) Colaborar en la capacitación de funcionarios sobre normas y procedimientos aplicables a compras públicas;
- h) Apoyar y colaborar en la revisión y distribución dentro de la División Jurídica, de las respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y prestar asesoría jurídica en esta materia;

- i) Asesorar y participar en la preparación de los descargos por reclamos y amparos al derecho de acceso a la información, deducidos ante el Consejo para la Transparencia y en los reclamos de ilegalidad que en esta materia se deduzcan ante Cortes de Apelaciones;
- j) Asesorar y revisar instructivos en relación a la aplicación de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- k) Prestar asesoría jurídica en la revisión y/o respuesta de solicitudes relacionadas con acceso a la información pública y consultas ciudadanas en general;
- l) Apoyar a las unidades técnicas del Ministerio, Divisiones, Oficinas, y a las Secretarías Regionales Ministeriales, en aquellas materias propias de su competencia, que permitan el debido cumplimiento de la normativa ambiental; y
- m) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

2.- **ESTABLÉZCASE** que la presente Estructura y Organización Interna de las Divisiones del Ministerio del Medio Ambiente, comenzará a regir desde la dictación del presente acto.

3.- **DÉJESE** sin efecto la Resolución Exenta N° 66, de 26 de enero de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Establece y aprueba estructura y organización interna para las Divisiones del Ministerio del Medio Ambiente y deja sin efecto Resolución Exenta N° 873, de 2018, de este Ministerio.

4.- **DÉJESE** sin efecto toda otra Resolución dictada con anterioridad a este acto que regule la misma materia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

DEL
100/LDP/ATM

Distribución:

- Gabinete Ministra del Medio Ambiente
- Gabinete Subsecretario del Medio Ambiente
- Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente
- Divisiones de la Subsecretaría del Medio Ambiente
- Oficinas de la Subsecretaría del Medio Ambiente
- Departamentos de la Subsecretaría del Medio Ambiente
- Secciones de la Subsecretaría del Medio Ambiente
- Oficina de Partes